



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós 2022)

Proceso Ejecutivo N° 11001400300220210019900

I. Téngase por notificada a la demandada Jenny Ferley Cangrejo Torres, de manera personal, conforme el acta obrante en la numeración 031 de este expediente, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

II. Téngase por notificado al demandado Arnold Norbey Cangrejo Torres, de manera personal, conforme el acta obrante en la numeración 035 de este expediente, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

III. Téngase por notificado al demandado Stiven Cangrejo Fajardo, a través de curador *ad litem*, conforme al acta vista en el numeral 033, de este expediente.

IV. Se reconoce personería a la abogada Leidy Tatiana Jaramillo Rojas, como curador *ad litem* de los demandados citados en el numeral 2 de este proveído, quien dentro del término legal concedido guardó silencio.

V. Se reconoce personería a la abogada Martha Liliana Ruiz Gutiérrez como apoderada judicial de la demandada Ximena Cangrejo Torres, quien, dentro del término legal concedido en auto del 29 de junio de 2022, presentó allanamiento a la demanda.

VI. No se tiene en cuenta el allanamiento a la demanda que presenta la apoderada de la demandada Ximena Cangrejo Torres, como quiera que la togada no se encuentra facultada para tal menester (núm. 4. art. 99 C.G.P.)

En atención al poder conferido y aportado al proceso el 3 de agosto de 2022 (núm. 038), ténganse por notificados a los demandados Hilda Eddy Cangrejo Huertas, Norberto Cangrejo Huertas y Ana Mery Cangrejo de González por conducta concluyente, conforme lo establecido en el numeral 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, que a su letra reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería (...)”

VII. Se reconoce personería al abogado José Andrés Sanabria Nunzaba como apoderado judicial de los demandados Hilda Eddy Cangrejo Huertas, Norberto Cangrejo Huertas y Ana Mery Cangrejo de González.

VIII. Por secretaría remítase el vínculo del expediente a la dirección de correo electrónico reportado por el apoderado de los demandados relacionados en el numeral anterior y contabilícese el término con que cuentan para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Cumplido el término a que se ha hecho referencia, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,



ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LVOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
90 hoy 28 de noviembre de 2022, a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario